

dependencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6092, que concede indulto a varios presos.

G. O. Nº 8509, del 30 de Septiembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6092

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Guarionex Reyes, Fabio Enrique Larancuent hijo, Rafael Dume, Gil Alcántara, Fides Boler, Enemencio Céspedes, Mercedes Díaz, Carmen Luisa Echavarría de C., Pedro Pablo Filión, Ambrocio García, Rafael González, Rotando Jáquez, María Mena, Virtudes Méndez de Oleo, Trina Vio Ozuna, Antonio Pérez, Fauto Bdo. Quezada Belnaber, Casimiro Ramirez, Ariosto Vinicio Romer Cuello, Milagros Altagracia Rodríguez, José Lucía Rivera, Jesús del Rosario de los Santos, Luis Manuel Santiago, Ramón Santana, Marino Sánchez Cuevas, Cándido Sugilio, Luis Emilio Cruz, de la Penitenciaría Nacional, Angel Cabrera, Lorenzo Hernández, Teódoro Mateo, Dario Perdomo, Juan Rosa Félix, Lochi Yean, Francisco Leyba, Juan Bautista Mejía, de la Cárcel Pública de San Cristóbal, Miguel Angel Díaz García, Andrés María Peña Ortiz, de la Cárcel Pública de Santiago, Luzgarda Aracena (a) La Cojita, de la Cárcel Pública de Monte Cristy y Jaime Francisco, de la Cárcel Pública de la Romana, Cristóbal Pérez y Pérez, de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece

ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el día 24 de septiembre del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6093, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Barahona a conceder una pensión al señor Ramón María Batista.

G. O. Nº 8509, del 30 de Septiembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6093

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex-officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 18 de agosto del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Barahona a asignar al señor Ramón María Batista, empleado de ese organismo, una pensión de RD\$15.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 6029 del 22 de agosto de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de